



COMUNICADO

A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

Por este medio se les informa que derivado de las manifestaciones realizadas en diversas partes de esta ciudad capital, por maestros integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE); se les comunica que para salvaguardar la integridad física de quienes formamos parte del Instituto; la Comisión de Administración, determinó suspender las actividades y evacuar el edificio sede del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, a partir de las 10:00 horas de este día lunes 30 del presente mes y año; ya que las instalaciones del Instituto se encuentran dentro de una plaza (San Luís) en la que se localiza una gasolinera, misma que fue tomada por gente inconforme al gobierno en turno. Motivo por el cual se hace del conocimiento que los términos referentes a la presentación, substanciación y resolución del Recurso de Revisión que prevee la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se suspenden el día antes citado; reiniciando el computo de los referidos términos a partir del día martes 31 de mayo del año en curso.



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
DIRECTORA JURÍDICA Y SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte.**

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14870.

Expediente: 078-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión 078-C/2016, interpuesto por el recurrente **Anónimo**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, el recurrente **Anónimo** presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 14870, y presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

"Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas."

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, notificó a el ciudadano solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

e

MS



SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS
 "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

0000
 CHIAPAS NOS UNE

RESOLUCIÓN.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SECRETARIA DE LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS.- UNIDAD DE ENLACE. TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 2 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

Se tiene por recibida la solicitud de Acceso a la Información Pública o de datos personales del solicitante Anónimo, con número de folio 14870 (catorce mil ochocientos setenta), con fecha 08 de febrero de 2016 (Dos mil dieciséis), presentada a través del medio electrónico Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas INFOMEX, quien la remitió para su trámite a esta unidad de enlace, en la que menciona "Todos los documentos que contenga la información acerca de patrocinios otorgados Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético.", una vez analizada la solicitud en comento, y el cuestionario adjunto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fundamento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3º y 12 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 15 primer párrafo y 25 Bis Fracciones I y XV, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Que vista y revisada la solicitud de mérito presentada con el número de folio 14870 (catorce mil ochocientos setenta), con fecha 08 de febrero de 2016 (Dos mil dieciséis), mencionada, se observa que reúne las características de pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracción III, y 4 fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

TERCERO.- Que considerando lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dicen: "Artículo 5.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento"; y "Artículo 6.- El uso que se haga de la información pública a la que se acceda por los procedimientos establecidos en esta ley, será responsabilidad del solicitante. Los interesados deberán abstenerse de causar cualquier daño, a los documentos públicos que le sean mostrados o puestos a su consideración, o de hacer cualquier uso indebido de la información que se les proporcione o utilizarlo para dañar derechos de terceros."



SECRETARIA DE LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE
 CALZADA ANGEL ALBINO
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
 C.P. 29000
 TELS 961 69 10560, FAX 961 61 35478



MSJ
 17



**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte.**

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14870.

Expediente: 078-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello



SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y
DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

0000
CHIAPAS NOS UNE

CUARTO.- Que con fundamento en el artículo 25 Bis, fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace acuerda:

ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, y en concordancia a lo señalado en los Considerandos de la presente resolución, se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada con el número de folio 14870 (catorce mil ochocientos setenta), con fecha 08 de febrero de 2016 (Dos mil dieciséis), que a la letra dice: "Todos los documentos que contenga la información acerca de patrocinios otorgados Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético.", en los términos subsecuentes.

SEGUNDO.- Una vez realizada la búsqueda correspondiente de la información solicitada según folio 14870 (catorce mil ochocientos setenta), con fecha 08 de febrero de 2016 (Dos mil dieciséis), citado anteriormente en los archivos que obran en poder de esta Secretaría, se anexa a la presente resolución la siguiente información:

- A) Memorandum Núm. SJRYD/UAA/0258/16, de fecha 11 de febrero del 2016, signado por C. LIC. CESAREO CAMINO GOLPEZ, Jefe de la Unidad de apoyo Administrativo de esta Secretaría, en la cual se da respuesta al solicitante.

TERCERO.- En consecuencia y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 20, 25 Bis fracción I y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública para el Estado de Chiapas, envíese a través del Portal de Transparencia testimonio electrónico de esta resolución a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para su conocimiento, notificación, conocimiento interesado, efectos legales correspondiente y en su oportunidad archívese el presente expediente, como sustento totalmente concluido. Así lo acordó y firmo el C. LAE. JOEL JIMENEZ LANG, Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4 fracción III y 25 Bis fracciones I y XV, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
Rubrica.



SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE
CALZADA ANGEL ALBINO CORTÉS
BARRIO GUERRERO, CHIAPAS
C.P. 34600
TELS 961 69 10560, FAX 961 61 35478



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the initials 'MSJ/3'.





SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO



Memorandum Núm. SJRYD/UAA/0258/16
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
11 de Febrero de 2016

LIC. JOEL JIMENEZ LANG
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en los artículos 15 y 17 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en atención a lo que solicito con los siguientes datos:

Número de Folio: 14870

Nombre del Solicitante:

Representante Legal:

Razón Social:

Información Solicitada:

Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas.

En respuesta a la solicitud de información y toda vez que se realizó la búsqueda en los archivos de esta dependencia se notifica que:

- 1.- Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se localizo registro alguno de la información que solicita.
- 2.- Con fundamento al Párrafo Segundo del Artículo 16 de la Ley de la materia que dispone que en todos los casos se orientara al solicitante, se sugiere al ciudadano visite el apartado de Normas Básicas de Competencias del Portal Único de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, sitio en el que podrá consultar las atribuciones de las dependencias y organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo y en su caso presentar su requerimiento de información ante el cual considere competente, lo que podrá hacer a través de internet en la dirección electrónica: <http://fpchiapas.gob.mx/transparencia/competencias>
- 3.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud a través de la presente resolución, declarando la inexistencia de la información solicitada.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada a la presente y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CESAREO CAMINO COLPE
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

C.o.p. Lic. José Luis Orantes Costanzo.- Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte.- Para su Conocimiento.- Edificio C.C.P. Archivo/Ministerio.



11 FEB 2016



SECRETARIA DE LA JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTE
CALZADA ANGEL ALBINO CORZO 1800
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
C.P. 29006
TEL 961 0510350, FAX 961 0132478

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"Recurro la inexistencia de la información."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio

HSJ 4

e

✓



**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte.**

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14870.

Expediente: 078-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

SJRyD/AP/048/2016, de uno de abril de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:



SECRETARÍA DE JUVENTUD RECREACIÓN Y DEPORTE

AREA DE PLANEACION

CHIASPASNOS UNE

"2016, Año de don Angel Albino Corzo"

Asunto: Se rinde informe justificado. Recurso de Revisión.
Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 14870.

Oficio No. SJRyD/AP/038/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de abril del 2016.

CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PRESENTE

En cumplimiento al requerimiento que mediante oficio No. OG/SPE/DI/UAIP/0068/2016, de fecha 29 de marzo del 2016 y recibido el día 30 de marzo del presente año; suscrito por la C. VERONICA ANABEL BERNARDINO LOPEZ, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, referente a la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución de respuesta de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte; en la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 14870 que promueve el ciudadano de nombre ANONIMO, antes de proceder a rendir a rendir el informe justificado y con fundamento en el Artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, solicito respetuosamente se tenga por no interpuesto el presente recurso de revisión, pues se advierte su notoria improcedencia al no satisfacer los requisitos del Artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, requisitos que el recurrente debió, indefectiblemente, señalar en su escrito de interposición del presente recurso de revisión, y al omitirse, el órgano garante se encuentra impedido de declarar la improcedencia del mismo, toda vez que para efectos de substanciación el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, deberá observar las formalidades y términos que señala la multicitada Ley de la materia.

Para un mejor proveer resulta pertinente señalar lo que dispone el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el derecho de la Información Pública para el Estado de Chiapas, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 82.- El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos, en el término de quince días hábiles, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.- Estará dirigido a la autoridad a la que se solicitó la información.
- II.- El nombre del recurrente y en su caso, el de su representante legal que acredite su personalidad.
- III.- Señalar el medio a través del cual el solicitante pueda recibir notificaciones, mismo que podrán ser:
 - a) Por correo electrónico y /o,
 - b) Por estrados electrónicos del instituto

IV.-Precisar el acto u omisión, o la resolución impugnada, la autoridad responsable del mismo y los conceptos de impugnación.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación.

Boulevard Ángel Albino Corzo No. 1800, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000
Tel. 89 1 05 60 y 81 3 54 77



Handwritten mark resembling a checkmark or the number 7.

Handwritten initials and a circled mark at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE JUVENTUD RECREACIÓN Y DEPORTE

AREA DE PLANEACION



"2016, Año de don Angel Albino Corzo"

VI.- Adjuntar como anexo copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, cuando se trate de actos que no se resolvieron a tiempo, acompañar la solicitud con que se dio inicio el trámite, señalando la fecha que corresponda.

Cuando se omita señalar el medio para recibir las notificaciones, éstas se harán por correo electrónico.

El instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de accesos o la información o de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de esta Unidad Enlace, se advierte la notoria improcedencia del recurso de revisión, solicitando respetuosamente se tenga por no interpuesto al no satisfacer los requisitos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, toda vez que el recurso de revisión está condicionado o limitado a los términos que fija la citada Ley, siendo claro que en esta se establecen las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, esté en posibilidades de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre el tema en comento, por lo tanto los requisitos de procedibilidad tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, su inexistencia reconoce la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, situación ésta que no lesiona el derecho a la administración de justicia de la recurrente.

Ahora bien, para el supuesto caso de que el Pleno del Instituto estimara improcedente la causal de desechamiento que se invoca, a continuación AD CAUTELAMAN, con fundamento en el artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el estado de Chiapas y el diverso 114 del Reglamento de la Ley de la materia correspondiente al poder ejecutivo, con el presente rindo.

INFORME JUSTIFICADO

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 8 de febrero del 2016, esta Unidad de Enlace, tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, con número de folio 14868, en la que textualmente solicitaron.

"Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas"

2.- Mediante memorándum No.SJRyD/API/009/2016, de fecha 9 de febrero del 2016, la Unidad de Enlace, requirió al titular, de la Unidad de Apoyo Administrativo, LIC. CESAREO CAMINO GOLPE, con plazo al 19 de febrero del presente, toda la información relativa a la solicitud en comento.

3.- Con fecha 25 de febrero del 2016, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el memorándum No.SJRyD/UAA/0258/16, suscrito por el C. LIC. CESAREO CAMINO GOLPEZ, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, documento a través en la cual comunica que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se localizó registro alguno de la información solicitada.

4.- Por acuerdo resolutivo de fecha 2 de marzo del presente, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14870, teniéndose por atendida a través del memorándum No. No.SJRyD/UAA/0258/16, suscrito por el C. LIC. CESAREO CAMINO GOLPEZ, Jefe de la Unidad de



Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Handwritten checkmark or mark at the bottom right of the page.

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte.**

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14870.

Expediente: 078-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello



SECRETARÍA DE JUVENTUD RECREACIÓN Y DEPORTE

AREA DE PLANEACION

0000
CHIAPAS NOS UNE

"2016, Año de don Angel Albino Corzo"

Apoyo Administrativo, en la cual comunica que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se localizó registro alguno de la información solicitada.

5.- Con fecha 29 de marzo del 2016, la Unidad de Enlace, tuvo por recibido el **oficio No. OG/SPE/DIUAIP/0068/2016**, fechado el 29 del mismo mes y año, suscrito por la C. LIC. VERONICA ANABEL BERNARDINO LOPEZ, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, documento a través del cual requirió a esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte, el informe justificado con motivo del recurso de revisión que contra el acuerdo de resolución de respuesta de la solicitud multitudinaria interpuso la recurrente "ANONIMO" quien expuso hechos en los que basa su impugnación lo siguiente.

" Recorro la inexistencia de información"

6.- Mediante memorándum **No.SJRyD/AP/028/2016**, de fecha 30 de marzo del 2016, la Unidad de Enlace, requirió al titular, de la Unidad de Apoyo Administrativo, LIC. CESAREO CAMINO GOLPEZ, presentar un informe justificado al respecto a efecto de contar con más elementos que sirvan de evidencia documental de la inexistencia de dicha información y en consecuencia emitir el informe justificado correspondiente.

7.- Con fecha 31 de marzo del 2016, la Unidad de Enlace tuvo por recibido memorándum **No. No.SJRyD/UAA/034/16**, suscrito por el C. LIC. CESAREO CAMINO GOLPEZ, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, documento a través del cual manifiesta que conforme al presupuesto autorizado y ejercido por esta Secretaría al fecha, no se cuentan con informes y documentos que refieran a lo requerido en la solicitud con número de folio **14870**, pues una vez realizado la revisión dentro de los Registros Contables y Presupuestales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, de esta Secretaría se determina que no se tiene registrado ningún importe como autorizado y/o ejercido dentro del presupuesto de la misma, por tal motivo no existe ningún documento suscrito por este concepto que se relacione con esta Secretaría y que le obligue a proporcionar información alguna.

JUSTIFICACION

Esta Unidad de Enlace se remite a los propios y legales fundamentos del acto impugnado, para desvirtuar los conceptos manifestados en los hechos de su impugnación, aducido por el recurrente, solicitando a este Órgano Garante en términos de la **fracción II del artículo 83**, de la Ley de la materia, confirme la resolución de respuesta de fecha 2 de marzo del 2016, otorgada por la Unidad de Enlace, de la Secretaría de la Juventud Recreación y Deporte, a la solicitud de acceso a la información Pública, con número de folio **14870**, en virtud de que la misma se encuentra apegada a derecho, y esta no le causa agravios al recurrente.

En tal sentido, la resolución se proporciona en términos de los **artículos 9 y 78** de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la solicitud se tiene por contestada de inexistente con la presente resolución, documento que deberá digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para su notificación correspondiente, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Como se ha señalado en los párrafos que anteceden, el acuerdo de respuesta no le causa agravios al recurrente, toda vez que éste se encuentra apegado a derecho al emitirse en términos de los **artículos 9**



SECRETARÍA DE JUVENTUD RECREACIÓN Y DEPORTE

AREA DE PLANEACION



"2016, Año de don Angel Albino Corzo"

y 78, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, resolviéndose como inexistente.

El artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de la materia vigente en la Entidad, establece que la información es pública, y aunque todo ciudadano tenga el derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley.

En este contexto, se reitera que la resolución de respuesta de fecha 2 de marzo del 2016, otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14870, en la cual se expone la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, misma que se encuentra apegada a derecho y por consiguiente esta no le causa agravios a la recurrente, la cual manifiesta que conforme al presupuesto autorizado y ejercido por esta Secretaría al fecha, no se cuentan con informes y documentos que refieran a lo requerido en la solicitud con número de folio 14870, pues una vez realizado la revisión dentro de los Registros Contables y Presupuestales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, de esta Secretaría se determina que no se tiene registrado ningún importe como autorizado y/o ejercido dentro del presupuesto de la misma, por tal motivo no existe ningún documento suscrito por este concepto que se relacione con esta Secretaría y que le obligue a proporcionar información alguna.

Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas anteriormente, téngase por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito, rindiendo informe justificado referente a la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, en la solicitud de acceso a la información pública con folio número 14870, solicitando respetuosamente a Ustedes CC. Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 83, Fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, a la solicitud de acceso a la información pública hoy recurrida, toda vez que no afecta el interés jurídico de la recurrente.

En apoyo a este informe, se remite copia certificada del expediente de solicitud de acceso a la información número constante de 10 diez fojas útiles, documental pública que por su naturaleza debe dársele pleno valor probatorio.

Atentamente.

Lic. Abel Jiménez Lang
Responsable Enlace de Transparencia.

C.p.p. Minutario.

Boulevard Angel Albino Corzo No. 1800, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000
Tel. 69 1 05 60 y 61 3 54 77



INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACION
DEL ESTADO DE CHIAPAS

En consecuencia de lo anterior, se tuvo por rendido en tiempo y forma, el informe justificado de conformidad a lo que señala el numeral 87, párrafo primero de la Ley de la materia, referente a la solicitud de información con número de folio 14870, así como por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente.

ASA 8

e



**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte.**

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14870.

Expediente: 078-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

V. Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0110/2016, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; mismo que fue recibido para su trámite correspondiente en esa misma fecha y admitido mediante auto de veintidós de abril y turnado a esta ponencia mediante acuerdo de veintinueve de ese mes y año que transcurre; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 60; 61, párrafos primero y quinto, y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, de conformidad a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintidós y turnado a esta ponencia el veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0110/2016, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, recibido por este Instituto en esa misma fecha, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 14870, constante de diez fojas útiles; documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública debidamente certificada y expedidas por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones; documentales de las que se advierte; que el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente **Anónimo**, realizó la petición de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, misma que fue registrada y radicada bajo el número de expediente folio 14870; y en la que el sujeto obligado Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, emitió respuesta a la solicitud de mérito, con fecha tres de marzo del año que transcurre, en la que en lo que nos interesa manifestó la imposibilidad de entregar la información requerida, derivado a que la información requerida no existe en los



archivos de esa dependencia; por lo que orientó en su respuesta al hoy recurrente, para efectos de que éste visitará el apartado de Normas Básicas de Competencias del Portal Único de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, visible en la página de internet con la dirección electrónica siguiente: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/transparencia/competencias> siendo inconforme el solicitante con la respuesta brindada.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los siguientes:

"Recurso la inexistencia de información."

QUINTO. Ahora bien, el concepto de impugnación manifestado por el recurrente *Anónimo*, deviene infundado, por las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo que establece el artículo 9, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, éste claramente señala lo siguiente:

"Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."

Tomando en cuenta lo que señala el numeral en cita, se advierte que a ningún sujeto obligado se le podrá exigir información con la que no cuente en sus archivos; de lo que se infiere que la información no le fue entregada al recurrente de parte del sujeto obligado, debido precisamente a que dicha dependencia no cuenta con la información requerida ya que dicha dependencia no ha ejercido recursos para brindar patrocinios en favor del Club de Fútbol F.C. o al Club Atlético Chiapas, puesto que de conformidad a lo que establece el artículo 43-A, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, señala cuales serán las atribuciones que tendrá la Secretaría en comento, precepto legal que indica:

"ARTÍCULO 43-A.- Al titular de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, recreación y deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el plan estatal de desarrollo.

II. Elaborar el programa estatal de atención al desarrollo de la juventud, recreación y deporte.

III. Planear, dirigir, evaluar y ejecutar los programas y proyectos que le correspondan para su debido funcionamiento.



Handwritten initials or marks, possibly "MS" and a large "C".

Handwritten signature or mark.

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte.**

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14870.

Expediente: 078-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Organismos No Gubernamentales, Instituciones Privadas y Asociaciones Civiles que realicen trabajo con la juventud, recreación y deporte.

V. Promover y coordinar ante las instituciones respectivas las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación.

VI. Impulsar la participación de la sociedad en el diseño de una política que permita a la población generar la práctica del deporte.

VII. Promover ante las instituciones respectivos, la cultura del deporte en beneficio de la sociedad.

VIII. Concertar acuerdos y convenios entre el Gobierno Federal, Estatal y los Municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud y el deporte.

IX. Definir y concretar acuerdos, políticas, normas, lineamientos y acciones en materia de organización, desarrollo, bienestar, estímulos y becas para la juventud y el deporte del estado.

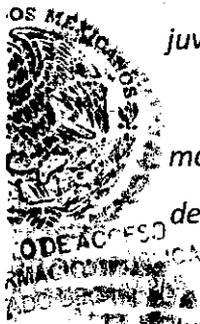
X. Impulsar el parlamento de la juventud chiapaneca, ante la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado y promover su difusión.

XI. Asegurar el cumplimiento de las políticas en los convenios, reglas de operación y convocatorias de los programas ejecutados por la secretaría.

XII. Establecer estrategias para la atención y comunicación de los derechos de los jóvenes para la creación de una cultura de prevención en temáticas de interés juvenil.

XIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud, recreación y deporte, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles y eficientando el uso de recursos.

XIV. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que, a favor de la juventud, recreación y deporte, promuevan las diversas Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.



XV. Promover acuerdos ante las instituciones educativas, empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes.

XVI. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud y el deporte en el estado.

XVII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud chiapaneca en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional.

XVIII. Promover y fomentar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes del deporte en los diversos ámbitos estatal y nacional.

XIX. Impulsar el desarrollo de programas que promuevan y fomenten el deporte, y apoyar a los valores deportivos que representen al estado en las justas deportivas locales y nacionales.

XX. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud.

XXI. Promover ante las autoridades educativas de la entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reintegro de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación.

XXII. Diseñar y coordinar acciones que fomenten y apoyen el deporte tradicional dentro de las zonas indígenas y rurales, así como las diversas sectores de la población.

XXIII. Fomentar actividades físicas con características especiales para personas con discapacidad, así como para adultos mayores, cuya abjetivo es el mantenimiento para elevar su calidad de vida.

XXIV. Apoyar a los deportistas con discapacidad a fin de que puedan representar al Estado de Chiapas en justas deportivas nacionales y/o internacionales.

XXV. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

XXVI. Presidir al Consejo del Sistema Estatal del Deporte, que es el organismo rector, normativo y de planeación, en materia de cultura física y deporte.

XXVII. Propiciar la instalación de comités municipales de la juventud y deporte en la entidad.

XXVIII. los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado."

Por su parte el artículo 25, 26 32, 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, señala en lo que interesa lo siguiente:



Handwritten initials and a signature.

Handwritten signature.

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte.**

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14870.

Expediente: 078-C/2016

Comisionada Ponente Lic. Ana Elisa López Coello

Artículo 25.- La Subsecretaría del Deporte, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Desarrollo del Deporte.*
- b) Dirección de la Cultura Física.*

Artículo 26.- El Titular de la Subsecretaría del Deporte, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Secretario, los programas para el desarrollo de fomento al deporte y medicina de ciencias aplicadas al mismo.

II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, en materia del deporte.

III. Vigilar los acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas, gubernamentales y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la sociedad, relacionados con el deporte.

IV. Fomentar la capacitación de instructores para mejorar el desarrollo de las actividades deportivas de la juventud.

V. Vigilar que se lleven a cabo los programas para la formación de atletas con representatividad selectiva y de alto rendimiento en el Estado.

VI. Proponer al Secretario, el intercambio deportivo al interior del país y a nivel Internacional de atletas destacados.

VII. Vigilar el desarrollo de programas de apoyo integral para el deporte en zonas indígenas de la Entidad.

VIII. Contribuir al apoyo de los selectivos o talentos deportivos que representen al Estado en las competencias deportivas Estatales, Municipales, Nacionales e Internacionales.

IX. Impulsar programas de actividades deportivas para personas con capacidades diferentes así como para adultos mayores, cuyo objetivo es elevar su calidad de vida.

X. Contribuir en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de deporte.

XI. Establecer mecanismos para el cumplimiento de las acciones que tiendan a la superación del deporte, así como de los estudios e investigaciones en materia de medicina y otras ciencias aplicadas al deporte.

XII. Vigilar las acciones para el Registro Estatal del Deporte, de las instituciones y organismos deportivos públicos; así como de la iniciativa privada.

XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 32.- La Dirección de Desarrollo del Deporte, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento del Deporte Popular.

b) Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte.

Artículo 33.- El Titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la ejecución de los programas Estatales de desarrollo del deporte, así como su vinculación con la medicina y ciencias aplicadas al deporte.

II. Realizar visitas a las instituciones educativas para identificar a niños y jóvenes con aptitudes para desarrollarse en algún deporte olímpico.

III. Vigilar el buen uso, mantenimiento y construcción de los espacios deportivos, a cargo de la Secretaría.

IV. Acordar con su superior inmediato, la creación de Comisiones Deportivas y Comités Técnicos Especializados, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los programas de desarrollo del deporte en Chiapas.

V. Establecer coordinación con las Asociaciones Deportivas Estatales, para la organización de los procesos selectivos en eventos de carácter oficial y de invitación.

VI. Emitir la evaluación al desempeño de las Asociaciones Deportivas Estatales en materia técnico-administrativo y jurídico.

VII. Promover la capacitación y certificación de entrenadores, jueces y árbitros.

VIII. Coordinar el padrón de organismos e instalaciones deportivas, para conformar el Registro Nacional del Deporte

IX. Establecer coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y de las Entidades Federativas, para llevar a cabo acciones que conlleven a definir estrategias para el mejoramiento del desarrollo del deporte.

X. Acordar con su superior inmediato, las acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes del deporte a nivel Estatal, Nacional e Internacional.



[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

**Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud,
Recreación y Deporte.**

Recurrente: Anónimo.

Folio de la Solicitud: 14870.

Expediente: 078-C/2016

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario del Deporte; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables. "

Atento a lo anterior y en las mencionadas circunstancias, como se señaló en párrafos que preceden, la respuesta brindada por el sujeto obligado Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, no viola en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información ya que el sujeto obligado, conforme a la respuesta otorgada y a sus facultades en base a las normas antes citadas, no se advierte que ésta tenga facultades para brindar patrocinios relacionados al equipo denominado Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas, por lo que procede **confirmar** la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis.

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por "**Anónimo**", en contra de la respuesta de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a La Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 14870.

SEGUNDO.- Se **Confirma** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

de Chiapas, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en el considerando **quinto** de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento de el revisionista "**Anónimo**" que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

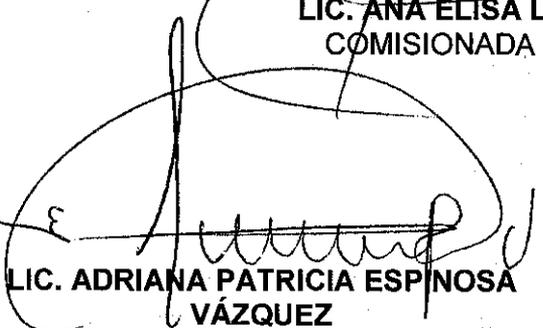
CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.



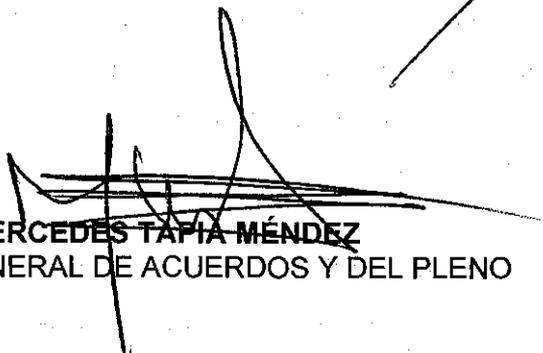
LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA



LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO